

Copa «Barón de Güelb»:

Para premiar al equipo o selección nacional que más haya destacado por su actuación deportiva durante el año.

Premio «Olimpia»:

Para premiar a la persona o Entidad que por su propia actuación deportiva o por el fomento de la actividad de otros se haya destacado especialmente en la difusión y mejora de la actividad deportiva entre los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Copa «Stadium»:

Para premiar a la persona o Entidad que se haya destacado por su especial contribución durante el año a tareas de promoción y fomento del deporte.

Premio «Consejo Superior de Deportes»:

Para premiar a la Entidad local española que más se haya destacado durante el año por sus iniciativas para el fomento del deporte, sea en la promoción y organización de actividades, sea en la dotación de instalaciones comunitarias.

Trofeo «Joaquín Blume»:

Para premiar al Centro docente que se haya distinguido especialmente durante el año por su labor de promoción y fomento del deporte.

Tercero.—Por tratarse de una convocatoria abierta, podrán ser propuestos cuantos deportistas, asociaciones y demás Entidades sean acreedores, a juicio de los proponentes, de los premios antes enumerados.

Cuarto.—Las propuestas, que podrán formular deportistas federados, asociaciones deportivas, federaciones y órganos de las Administraciones Públicas, se dirigirán, acompañadas del correspondiente historial, al excelentísimo señor Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Estas propuestas podrán presentarse, indistintamente, en el Registro General del Consejo Superior de Deportes, en los Departamentos responsables del Área de Deportes de las Comunidades Autónomas, en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles y en las Federaciones Deportivas Españolas.

Quinto.—El plazo de la presentación de documentos expira el 12 de marzo de 1991.

Sexto.—Un Jurado calificador, nombrado por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y presidido por el Director general de Deportes, estudiará las propuestas presentadas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. Dicho Jurado contará con un funcionario del Consejo Superior de Deportes como Secretario, que tendrá, entre otras, las funciones de recibir, clasificar y ordenar la documentación que haya de someterse a la consideración de los miembros de aquél.

Séptimo.—Los Premios Nacionales del Deporte serán entregados solemnemente en un acto público que se celebrará en Madrid. Los galardonados recibirán, simultáneamente con el trofeo, un diploma acreditativo de la concesión del premio que corresponda, y de éste, además, recibirán, al año siguiente de su concesión, una réplica en miniatura que quedará de su propiedad.

Madrid, 8 de enero de 1991.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1019

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo nacional de Administraciones de Loterías y sus Empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Administraciones de Loterías y sus Empleados, que fue suscrito con fecha 21 de octubre de 1990, de una parte por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administraciones de Loterías, en representación de las Empresas, y de otra por la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías Adheridos (UNT), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE LOTERIAS Y SUS EMPLEADOS DE CARACTER BIENAL 1990 A 1991

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo afectará a las Administraciones de Loterías y a sus Empleados en el territorio nacional, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1990, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 2.º El Convenio se entenderá prorrogado por igual período de no existir denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento, o en su caso a la de cualquiera de las prórrogas, mediante la comunicación fehaciente a la Dirección General de Trabajo y a la otra parte.

En el caso de producirse prórroga tácita por no haberse denunciado por alguna de las partes el Convenio en la forma del párrafo anterior, los salarios establecidos en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio serán incrementados con el tanto por ciento del IPC correspondiente al 31 de diciembre de 1991 y siguientes que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pudiera sustituirle, y siempre con efectos del 1 de enero del año al que afectare la prórroga.

Art. 3.º Terminado el presente Convenio por el transcurso del plazo fijado de vigencia, y habiéndose ejercitado por alguna de las partes la facultad de denuncia anteriormente señalada, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio, abonándose a cuenta un aumento equivalente al IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, pero lo acordado en el nuevo Convenio tendrá vigencia a todos los efectos, incluso los económicos, a partir de la fecha de terminación del vigente.

CAPITULO II

Art. 4.º Se acuerda que el salario base mensual del Empleado para el año 1990 sea de 64.915 pesetas. Este salario será incrementado con los trienios que pudieran corresponderle por su antigüedad.

Art. 5.º Se acuerda que el salario base mensual de las categorías funcionales a extinguir fijadas en la disposición transitoria del Convenio de 27 de septiembre de 1988 sea el siguiente (R.: 100/1988):

Encargado general: 88.709 pesetas.
Dependiente: 68.905 pesetas.
Oficial Administrativo: 68.905 pesetas.
Auxiliar Administrativo: 66.908 pesetas.
Subalterno: 50.010 pesetas.

Art. 6.º Queda vigente en su totalidad el Convenio actualmente en vigor en todos los artículos no modificados por el presente («Boletín Oficial del Estado» número 248, de 15 de octubre de 1988).

Art. 7.º Se establece como cláusula automática que al llegar el 31 de diciembre de 1990 si el IPC dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística rebasará el 7 por 100, los salarios fijados en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio serán aumentados de forma automática en la diferencia, obligándose las Administraciones al abono de las que correspondieren en la nómina del mes de enero de 1991.

Art. 8.º Llegado el 31 de diciembre de 1990, y con efectos del 1 de enero de 1991, los salarios fijados en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio serán automáticamente incrementados con el tanto por ciento que suponga el IPC dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, que será el que ha servido de base reguladora del artículo anterior, siendo su abono de obligado cumplimiento por las Administraciones de Loterías.

Si al llegar al 31 de diciembre de 1991 el IPC de este ejercicio económico dado a conocer por el INE fuera superior al aplicado inicialmente, serán automáticamente regularizados los salarios de los artículos 4.º y 5.º de este Convenio en la forma y modo que se establece en el artículo 7.º

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se crea una Comisión Mixta Paritaria de Vigilancia del cumplimiento de este Convenio, formada por las representaciones firmantes.

Segunda.—Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el citado artículo 6.º del presente, en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones subsidiariamente aplicables.